

At

DIARIO OFICIAL

Director: RICARDO MARTELL CAMINOS.

Subdirector: LUIS FELIPE MARTINEZ.

TOMO Nº 236 | San Salvador, Lunes 28 de Agosto de 1972 | NUMERO 158

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

	Página
Decreto Nº 51.—Tarifa de Arbitrios Municipales de Santa Cruz Anaquito	7990
Decreto Nº 71.—Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que dé en comodato un terreno a la Asociación Nacional de Enfermeras de El Salvador, para fines de utilidad general	7992
Acuerdo Nº 75.—Se concede licencia al señor Diputado por el departamento de San Salvador, Fidel Angol González L.	7993
Acuerdo Nº 76.—Libre introducción al país de la Sección de Medio Copelo de fabricación especial, marca Diaplex, S. A. que servirá para Nuestra Señora de La Paz de la Catedral Basílica de la ciudad de San Miguel	7993

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ramo de Justicia

Acuerdo Nº 40.—Comútase la pena de muerte impuesta al reo José de La Paz Romero	7994
---	------

MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE HACIENDA

Ramos de Economía y de Hacienda

Acuerdo Nº 500.—Modificación al segundo rubro de la lista de productos que contiene el Acuerdo Ejecutivo Nº 183, de 21 de enero del año en curso	7994
Acuerdo Nº 594.—Exoneración del pago del impuesto de Estabilización Económica a la Sociedad "Industrias Textiles Rottignl, S. A."	7994

MINISTERIO DE DEFENSA

Ramo de Defensa Nacional

Acuerdos Nos. 271, 272, 273 y 274.—Ascensos militares	7996-7997
---	-----------

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Ramo de Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo Nº 1574.—Viáticos, por el desempeño de una Misión Oficial en San José, Costa Rica, a la señorita Olga Tatiana Osegueda Jiménez y señora Silvia Raquel Carmen Gagnetten de Castro, Nutricionista de la División de Higiene Materno Infantil y Nutrición de la Dirección General de Salud y Nutricionista de la Dirección Regional Metropolitana	7997
--	------

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ramo de Obras Públicas

Acuerdo Nº 208.—Pago quincenal en concepto de indemnización a favor de los beneficiarios del señor Modesto Guevara Deras, quien falleció en accidente de trabajo	7997
--	------

SECCION CARTELES OFICIALES

De 1ª Publicación

	Página
Cartel Nº 1104.—Juzgado de Primera Instancia, Chaltenango. Aceptación de herencia de parte de los señores José Victoriano, Gonzalo, Emilio Cevaltino y Juan Alberto y otros	7998
Cartel Nº 1105.—Corte de Cuentas de la República, San Salvador. Emplazamiento contra los señores Adán Vásquez Bermúdez y Víctor Manuel Henríquez	7998
Carteles Nos. 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114 y 1115.—Emplazamiento contra varios reos en diferentes Juzgados de Primera Instancia. 7998/8000	

De 2ª Publicación

Cartel Nº 1094.—Corte de Cuentas de la República, San Salvador. Emplazamiento contra los señores Rafael Chavarria, José Evello Ramírez Cabezas y Roberto Antonio Linares	8000
--	------

De 3ª Publicación

Cartel Nº 1095.—Dirección General de la Renta de Aduanas, San Salvador. Subasta de mercaderías en la Aduana Marítima de La Libertad, el 29 de septiembre próximo	8001
--	------

SECCION CARTELES PAGADOS

De 1ª Publicación

Carteles Nos. 8930, 10248, 10249 y 10487.
Carteles Nos. 10598, 10616, 10618, 10619, 10631, 10633, 10637, 10659, 10660, 10661, 10665, 10666, 10668, 10669, 10670, 10675, 10676, 10679, 10680, 10681, 10691, 10693, 10694, 10695, 10696, 10699, 10701, 10702, 10703, 10704, 10707, 10716, 10719, 10720, 10721, 10722, 10723, 10724, 10724 Bis, 10727, 10736, 10739, 10884 y 10947.

De 2ª Publicación

Carteles Nos. 10349, 10350, 10353, 10356, 10357, 10358, 10359, 10360, 10361, 10362, 10363, 10364, 10365, 10366, 10367, 10368, 10369, 10370, 10375, 10387, 10388, 10398, 10399, 10400, 10405, 10406, 10410, 10411, 10413, 10414, 10415, 10421, 10424, 10425, 10426, 10427, 10429, 10430, 10431, 10432, 10433, 10434, 10438, 10441, 10448, 10449, 10450, 10451, 10452, 10454, 10460, 10462, 10464, 10491 y 11708.

De 3ª Publicación

Carteles Nos. 10067, 10089, 10094, 10096, 10097, 10101, 10102, 10103, 10110, 10115, 10121, 10123, 10129, 10142, 10146, 10147, 10148, 10149, 10150, 10157, 10160, 10162, 10175, 10176, 10177, 10179, 10182, 10183, 10191, 10371, 10372, 10373, 10391, 10427, 10428, 10429, 10430, 10431, 10432, 10433, 10434, 10438, 10441, 10448, 10449, 10450, 10451, 10452, 10454, 10460, 10462, 10464, 10491 y 11708.
--

PODER LEGISLATIVO

DECRETO Nº 51.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, en uso de sus facultades constitucionales y a propuesta de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán,

DECRETA: la siguiente Tarifa de Arbitrios a favor de dicha Municipalidad:

Art. 1.—SERVICIOS PUBLICOS.

Nº 1.—ALUMBRADO, metro lineal, al mes:

- | | | |
|---------------------------------|---|------|
| a) Con lámparas fluorescente. | ¢ | 0.06 |
| b) Con bombillos eléctricos ... | ¢ | 0.04 |
- Este arbitrio será aplicable hasta una distancia de 25 metros de la última lámpara o bombillo.

Nº 2.—ASEO:

- | | | |
|--|---|------|
| a) En toda la población, cada metro lineal, al mes | ¢ | 0.03 |
|--|---|------|

Nº 3.—PLAZA PUBLICA:

- | | | |
|--|---|------|
| a) Venta de cereales, verduras, golosinas y artículos de primera necesidad, cada una, al día | ¢ | 0.10 |
| b) Venta de carne y sus derivados, cada una, al día | ¢ | 0.10 |
| c) Venta de queso, leche y demás productos lácteos, cada una, al día | ¢ | 0.10 |
| ch) Venta de tela y demás artículos de algodón, cada una, al día | ¢ | 0.25 |
| d) Venta de ropa hecha, calzado, jarcia, cueros y demás artículos de marroquinería, cada uno, al día | ¢ | 0.25 |
| e) Cocinas, cada una, al mes. ¢ | | 1.50 |

Nº 4.—RASTRO MUNICIPAL:

- | | | |
|---|---|------|
| a) Destace de ganado mayor, por cabeza | ¢ | 3.00 |
| b) Destace de ganado menor, por cabeza | ¢ | 1.00 |
| c) Revisión de cada cabeza de ganado para el destace | ¢ | 0.10 |

Art. 2.—DERECHOS POR SERVICIOS DE OFICINA:

Nº 1.—CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

- | | | |
|--|---|------|
| a) De registro Civil salvo excepciones legales, cada uno. ¢ | | 2.00 |
| b) De cualquier otra clase que extienda la Alcaldía, excepto las de buena conducta para personas pobres a juicio prudencial del Alcalde, cada una | ¢ | 1.00 |
| c) Constancias que expida la Alcaldía en asuntos de su competencia, excepto las de solvencia de Impuestos Municipales y de buena conducta a personas pobres, condición que calificará el Alcalde, cada una | ¢ | 0.50 |

Nº 2.—AUTENTICAS DE FIRMA, que autorice el Alcalde, cada una ..

¢	2.00
---	------

Nº 3.—DOCUMENTOS PRIVADOS:

- | | | |
|--|---|------|
| a) Inscripción de que los que se refieran a obligaciones hasta por ¢ 200.00 cada una | ¢ | 2.10 |
| b) De ¢ 200.00 en adelante, por cada ¢ 100.00 o fracción ... | ¢ | 1.05 |
| c) Inscripción de los que se refieran a obligaciones de valor indeterminado, cada una. ¢ | | 5.25 |
| ch) Inscripción de título y escrituras de predios rústicos para los efectos de Ley Agraria, cada una | ¢ | 2.00 |
| d) Cancelación de documentos en el Registro Municipal, cada una | ¢ | 0.75 |

Nº 4.—MATRICULAS:

a) DE ARMAS DE CAZA:

- | | | |
|--|---|------|
| 1) De escopetas de tubo, cada una, al año | ¢ | 2.00 |
| 2) De rifles, fusiles y de cualquiera otra clase de armas de fuego para cacería, cada una, al año. ¢ | | 3.00 |
| b) De perros inclusive la placa, cada una, al año | ¢ | 2.00 |
| c) De destazadores y correteros de ganado expedidas por la Gobernación respectiva a los vecinos de la jurisdicción | ¢ | 5.00 |
| ch) De matarifes que ejerzan su oficio en la jurisdicción, cada una, al año | ¢ | 1.00 |
| d) De aparatos parlantes, que la Alcaldía extienda conforme reglamento respectivo publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1951 y su reformas, cada una, al año. ¢ | | 5.00 |

Nº 5.—MATRIMONIOS:

- | | | |
|---|---|-------|
| a) Por la ratificación de la solicitud fuera de Oficina, salvo excepciones legales cada una | ¢ | 5.00 |
| b) Por la celebración de matrimonios fuera de Oficina, salvo excepciones legales: | | |
| 1) En la zona urbana | ¢ | 10.00 |
| 2) En la zona rural | ¢ | 15.00 |

Nº 6.—TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD:

- | | | |
|---|---|------|
| a) De predios rústicos sin perjuicios del impuesto por hectareaje, cada uno | ¢ | 5.00 |
| b) De solares urbanos sin perjuicio del impuesto, por metro cuadrado | ¢ | 5.00 |
| c) Reposición de testimonios de títulos de predios rústicos o urbanos, cada uno | ¢ | 5.00 |

Nº 7.—VISTOS BUENOS:

- | | | |
|---|---|------|
| a) Por cada formulario de carta de venta del respectivo talonario que la Alcaldía facilite a los interesados | ¢ | 0.05 |
| b) Por la legalización del Contrato de venta de ganado mayor, por cabeza | ¢ | 0.75 |

Art. 3.—IMPUESTOS.

- anulados*
- Nº 1.—ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL POR MEDIO ALTOPARLANTES:
- a) Fijos, cada uno, al mes ₡ 5.00
b) Ambulantes, cada uno, al día ₡ 1.00
- Nº 2.—ANIMALES MOSTRENCOS:
- a) Que se subasten de conformidad con la Ley Agraria, cada cabeza ₡ 5.00
- Nº 3.—AGENCIAS:
- a) De cervezas y bebidas gaseosas, cada una, al mes ₡ 3.00
b) De compra de café, por temporada ₡ 100.00
- Nº 4.—ALMACENES, TIENDAS Y PULPERIAS:
- a) Pagarán al mes ₡ 1.00 por cada ₡ 1.000.00 o fracción sobre el capital invertido ..
- Nº 5.—ASERRADEROS:
- a) Cada uno, al mes o fracción. ₡ 2.00
- Nº 6.—BILLARES:
- a) Por mesa, funcionando en salones autorizados, al mes. ₡ 5.00
b) Por otros juegos llevados a cabo en los salones mencionados, al mes ₡ 10.00
- Nº 7.—BUHONEROS:
- a) Patentes extendidas por la Gobernación a vecinos de la jurisdicción, cada una, al año ₡ 5.00
b) Por ejercer la actividad en la jurisdicción, a vecinos de otra localidad, cada una, al día ₡ 0.50
- Nº 8.—BARES O EXPENDIOS DE LICORES FUERTES:
- extranjeros o confeccionados en el país, cada uno, al mes .. ₡ 25.00
- Nº 9.—CASAS:
- a) De huéspedes o pensiones, cada una, al mes ₡ 2.00
b) Sin aceras o con ellas en estado ruinosas, metro lineal, al mes ₡ 0.02
c) Sin repello o con ello en mal estado, frente a la calle, cada metro cuadrado, al mes ... ₡ 0.02
ch) Sin deshierbos al lado de la calle, cada metro lineal, al mes ₡ 0.02
d) Sin letrinas y demás servicios, cada una, al mes ₡ 2.00
- Nº 10.—CINQUERAS O SINFONOLAS U OTROS APARATOS SIMILARES:
- a) Si funcionan en bares, cervecerías, o establecimientos donde se vendan bebidas embriagantes, cada una, al mes ₡ 10.00
b) Si funcionan en Tiendas u otros lugares donde no se vendan bebidas embriagantes, cada uno, al mes ..
- Nº 11.—COMEDORES:
- a) Con fines comerciales en casas particulares o cualquier otro sitio, cada uno, al mes. ₡ 1.00
- Nº 12.—ESPECTACULOS PUBLICOS: DE CINES, CIRCOS O ACROBATAS:
- a) Por cada función ₡ 1.00
b) Por alquiler del local, si es Municipal, al día ₡ 1.00
- Nº 13.—FABRICAS:
- a) De ladrillos y tejas de barro, cada una, al año ₡ 3.00
- Nº 14.—FOTOGRAFIAS:
- a) Permanentes, cada una, al mes ₡ 2.00
b) Ambulantes, cada una, al día ₡ 0.25
- Nº 15.—ROTULOS:
- a) Salientes de la pared de las casas:
- 1) De más de un metro de largo, al año ₡ 2.00
2) De menos de un metro de largo, al año ₡ 1.00
3) Los que atraviesen la calle, cada uno, al mes ₡ 2.00
- Nº 16.—FARMACIAS:
- Pagarán al mes ₡ 1.00 por cada ₡ 1.000.00 o fracción sobre el capital invertido en el negocio.
- Nº 17.—HORNOS:
- a) Para hacer jabón, cada uno, al mes ₡ 2.00
- Nº 18.—MOLINOS:
- a) De nixtamal, arroz, café y otros productos, por cada tolba, al mes ₡ 1.00
- Nº 19.—JUEGOS MECANICOS:
- a) Ruedas voladoras, de chicao, de caballitos y otros similares, en tiempo de fiestas, cada uno ₡ 5.00
- Nº 20.—POSTE:
- a) De ganado mayor y menor por cabeza, inclusive lo establecido por la Ley Agraria y el Reglamento de Uso de Marcas y Fierros de Herrar Ganado ₡ 2.00
- Nº 21.—RAMADAS:
- En la plaza u otros lugares públicos en tiempo de fiestas, cada metro cuadrado ₡ 0.10
- Nº 22.—CHAMPAS:
- De tejas o láminas levantadas con permiso de la Municipalidad en predios de la misma, para vivienda, cada una, al año. ₡ 6.00
- Nº 23.—RIFAS O SORTEOS:
- De muebles e inmuebles, semovientes u otra clase de bienes el 10% sobre el valor de la rifa ..

anticipadamente sin derecho a devolución. La utilidad derivada de esta clase de negocio no podrá ser mayor del 40% del valor comercial del bien rifado el cual lo determinarán peritos que nombre el Alcalde a costa del interesado. Se excluyen las rifas y sorteos en beneficio de la Instrucción Pública, beneficencia y mejoramiento local pero siempre supervisará el Alcalde.

Nº 24.—SALONES:

Para el expendio de cerveza por vasos o botellas, cada uno, al mes ¢ 5.00

Nº 25.—SOLARES:

Sin edificar frente a la calle, exceptuando los que tengan tapiales, metro lineal, al mes ... ¢ 0.05

Nº 26.—TAPIALES:

Sin repellar o con ello deteriorado frente a la calle, metro lineal, al mes ¢ 0.05

Nº 27.—TRAPICHES:

- a) De hierro de tracción animal, cada uno, por temporada ¢ 5.00
- b) De motor, cada uno, por temporada ¢ 10.00

Nº 28.—VELACIONES DE IMAGENES DE SANTOS:

- a) En la zona urbana, cada una ¢ 2.00
- b) En la zona rural, cada una. ¢ 4.00

Nº 29.—VENTAS O EXPENDIOS:

- a) De aguardiente envasado, cada una, al mes ¢ 25.00
- b) De golosinas, cada una, al día ¢ 0.10
- c) De mercadería, (cualquiera), cada una al mes ¢ 2.00

Nº 30.—PANADERIAS:

Con capital mayor de ¢ 400.00, cada una al mes ¢ 2.00

Art. 4.—SOBRE IMPUESTOS.

Nº 1.—FIESTAS PATRONALES:

EL CUATRO POR CIENTO (4%) sobre todo ingreso con destino al fondo común municipal que pagará el contribuyente para la celebración de las fiestas patronales y será timbrado. Se excluyen los ingresos por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República y la fracción se cobrará conforme la tabla siguiente:

De ¢ 0.01 a ¢ 0.25	¢	0.01
De ¢ 0.26 a ¢ 0.50	¢	0.02
De ¢ 0.51 a ¢ 0.75	¢	0.03
De ¢ 0.76 a ¢ 0.99	¢	0.04

Queda prohibido coleccionar fondos para fiestas patronales, fuera de la jurisdicción.

Art. 5.—Facúltase al Consejo Municipal

para que demarque las zonas especificadas en esta ley, con el fin de hacer efectiva la presente Tarifa, pudiendo ampliarlas cuando su desarrollo comercial o su crecimiento urbano así lo exija.

Art. 6.—Derógase la Tarifa de Arbitrios emitida el 21 de Agosto de 1925 publicada en el Diario Oficial Nº 192, Tomo 99 del 26 de agosto de 1925 y sus reformas y adiciones posteriores.

Art. 7.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

Rubén Alfonso Rodríguez,
Presidente.

Julio Francisco Flores Menéndez,
Vice-Presidente.

Alfredo Morales Rodríguez,
Vice-Presidente.

Jorge Escobar Santamaría,
Primer Secretario.

Roberto Escobar García,
Primer Secretario.

José Francisco Guerrero,
Primer Secretario.

Carlos Enrique Palomo,
Segundo Secretario.

Luis Neftalí Cardoza López,
Segundo Secretario.

Pablo Mateu Llort,
Segundo Secretario.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días de mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

PUBLIQUESE.

ARTURO ARMANDO MOLINA,
Presidente de la República.

Juan Antonio Martínez Varela,
Ministro del Interior.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

Enrique Mayorga Rivas,
Secretario General de la Presidencia de la República.

DECRETO Nº 71.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.—Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ha solicitado se le autorice para dar en comodato por el término de 99 años a la Asociación Nacional de Enfermeras de El Salvador, un terreno rústico actualmente urbanizado y propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador destinado con el fin que señala el Art. 134 de la Constitución Política;